



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

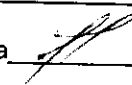
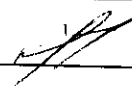
Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.:    2016-2848

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE Y CIGARRERIA EL SAZON CASERO
IDENTIFICACIÓN	35337261
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUZ ESTELA ARIAS ARDILA
CEDULA DE CIUDADANÍA	35337261
DIRECCIÓN	CL 34 13 A 86 LC 4
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 34 13 A 86 LC 4
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.

**NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )**

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 29 ENERO 2019	Nombre apoyo: <u>  </u> LUIS FERNANDO MILLAN. <u>  </u> Firma 
Fecha Desfijación: 06 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: <u>  </u> LUIS FERNANDO MILLAN. <u>  </u> Firma 





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 20-12-2018 07:05:23

Al Contestar Cite Este No.:2018EE112390 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - NILOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUZ ESTELA ARIAS ARDILA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: SM - EXPEDIENTE 28482016

012101

Bogota D.C.


Señora:  
LUZ ESTELA ARIAS ARDILA  
Propietaria  
RESTAURANTE Y CIGARRERIA EL SAZÓN CASERO  
CL 34 13A 86 LC 4 Barrio Sagrado Corazón  
Ciudad


Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 28482016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora LUZ ESTELA ARIAS ARDILA identificada con Cedula de Ciudadanía No 35.337.261-0 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE Y CIGARRERIA EL SAZÓN CASERO ubicado en la CL 34 13A 86 LC 4 Barrio Sagrado Corazón La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 3. folios  
Elaboró: Angela B.   
Revisó: M. Domínguez.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
28482016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora LUZ ESTELA ARIAS ARDILA identificada con Cedula de Ciudadanía No 35.337.261-0 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE Y CIGARRERIA EL SAZÓN CASERO ubicado en la CL 34 13A 86 LC 4 Barrio Sagrado Corazón, de la ciudad de Bogotá.

**2. HECHOS**

2.1. Según oficio radicado con el No. 2016ER35016 del 17-05- 2016, (folio 1 ) suscrito por funcionario del Hospital Centro Oriente hoy Subred Integrada de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE E.S.E. se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El 29-04-2016 los Funcionarios del referido hospital realizaron visita, según consta en las actas levantadas, debidamente suscritas por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

**3. PRUEBAS**

Hasta ahora obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Fotocopia de Descripción de Actividades en operativos de alimentos y bebidas alcoholicas, folios 2 a 4.
- 3.2. Acta de medida sanitaria de seguridad consistente en Decomiso No 155809 de fecha 29-04-16, folio 5 y 6.
- 3.3. Acta de destrucción o desnaturalización de productos No. 125684, de fecha 29-04-16 folios 7 y 8.





- 3.4. Comunicación de apertura de procedimiento, folio 9
- 3.5. Identificación del sujeto pasivo folio 10.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos a saber:

**CARGO UNICO: DECOMISO:** Se realizó decomiso de 14 litros de sopa de cuchuco, 4 kilos de arroz cocido, 0.5 kilos de viseras blancas, chorizo, plátano, y arepa mezclados, 1 kilo de yuca, papa, cocinada y mezclada, 0.2 kilos de salsa de ciruela, 0.99 litros de cerveza marca club Colombia, toda vez que eran sobras de alimentos de días anteriores en condiciones de mal almacenamiento, y recipientes no adecuados, para posible venta al día siguiente, cerveza vencida encontrada en horario nocturno de actividad y venta, vulnerando lo establecido en:

#### Ley 9 de 1979

**Artículo 304°.-** *No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

**Artículo 305°.-** *Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."*

#### Resolución 2674 de 2013

**Artículo 3°.** *Definiciones.* Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:

**ALIMENTO ALTERADO.** *Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye pero no se limita a:*

- a) *El cual se encuentre por fuera de su vida útil;*

**Artículo 21. Control de la calidad e inocuidad.** *Todas las operaciones de fabricación, procesamiento, envase, embalado, almacenamiento, distribución, comercialización y expendio de los alimentos deben estar sujetas a los controles de calidad e inocuidad*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

*apropiados. Los procedimientos de control de calidad e inocuidad deben prevenir los defectos evitables y reducir los defectos naturales o inevitables a niveles tales que no representen riesgo para la salud. Estos controles variarán según el tipo de alimento y las necesidades del establecimiento y deben rechazar todo alimento que represente riesgo para la salud del consumidor*

**Artículo 28. Almacenamiento.** *Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

*3. El almacenamiento de los insumos, materias primas y productos terminados se realizará de manera que se minimice su deterioro y se eviten aquellas condiciones que puedan afectar la inocuidad, funcionalidad e integridad de los mismos. Además se deben identificar claramente y llevar registros para conocer su uso, procedencia, calidad y tiempo de vida.*

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente. En consecuencia se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutive de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo”.*

Así mismo conforme al párrafo del artículo 576 *ibídem* *“Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.”*

Por lo antes expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD  
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora LUZ ESTELA ARIAS ARDILA identificada con Cedula de Ciudadanía No 35.337.261-0 en su calidad de propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE Y CIGARRERIA EL SAZÓN CASERO ubicado en la CL 34 13A 86 LC 4 Barrio Sagrado Corazón de esta ciudad, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Angela B.  
Revisó:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del Notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de Quien Notifica

